CONSTANCIA: Popayán, 29 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00572, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **VICTOR DEL RIO ROSERO ARANGO**
Demandados: **CARLINA QUESADA DE MEDINA**
Radicado: **2021-00572**

Interlocutorio No . 1889

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1. Deberá el demandante aclarar el valor expresado en el acápite de la cuantía, el mismo no se encuentra acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es valor de la renta del último año durante el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento.

2. Deberá indicarse la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020).

3. En el contrato de arrendamiento allegado con la demanda figura como arrendatario el señor WILLIAN GARCIA HURTADO y el señor LEONARDO BUESAQUILLO ROSERO con un canon de arrendamiento mensual de $360.000 por los tres primeros meses del año 2018 y en adelante $400.000 por un término de duración, respecto de un local situado en la carrera 7 No. 2N-194 de la ciudad de Popayán, por lo tanto se solicita allegar el contrato suscrito por el señor VICTOR DEL RIO RESTREPO como arrendador y la señora CARLINA QUESADA MEDINA como arrendataria para determinar la competencia por el factor cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del articulo 28 y concordancia con el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

4. En la constancia de notificación de la demanda a la señora CARLINA QUESADA DE MEDINA, se establece que fue enviada el 7 de octubre de 2021 y la demanda fue impetrada el 9 de noviembre de 2021, sírvase explicar dicha inconsistencia.

En consecuencia, de los yerros antes detectados, se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRRENDADO, propuesta por VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO quien**.** actúa con mediación de apoderado judicial, en contra de CARLINA QUESADA DE MEDINA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

La demanda debidamente subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del señor VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No.76.318.094 y T.P.142819 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d56d6331e172e5a43e78448fa27714af17326d377e7f97757cc9444d973ddf71
Documento generado en 29/11/2021 02:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica